



CIRCULAR No. 011 - 2018

PARA : SUPERVISORES DE CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS, FIDUCIA Y DEMAS CONTRATOS ESTATALES

DE : SECRETARIO DE HABITAT Y VIVIENDA

ASUNTO : NOTIFICACION DELEGACION DE SUPERVISION CONTRATOS RESPONSABILIDAD DE USUARIOS DE LA PLAFORMA SECOP II

FECHA : 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018

La presente circular tiene como objeto recordar a los funcionarios que cumplen tareas de supervisión de contratos que se suscriben en la Secretaría de Hábitat y Vivienda, que además de acatar las disposiciones legales y reglamentarias en el ejercicio de su función, deberán atender lo previsto en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente - Sistema de Compra Pública SECOP II, y en particular lo relacionado con:

- La responsabilidad de la información relacionada con los Procesos de Contratación contenidos en SECOP es únicamente de la entidad contratante y sus funcionarios. Los Usuarios del SECOP son responsables de cualquier actuación efectuada con su Usuario.
- Los documentos electrónicos que conforman el expediente del SECOP II son válidos y tienen valor probatorio de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y Código General del Proceso.

Con este fin, se hace necesaria la lectura de las instrucciones y las cartillas dispuestas en la página web de Colombia Compra Eficiente – SECOP II, URL <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/3235/22987/Modificaciones%20del%20Contrato> y <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/3235/22987/Seguimiento%20a%20la%20ejecuci%C3%B3n%20contractual>, donde encontrarán toda la información correspondiente al correcto manejo de la plataforma en cuanto a las acciones relacionadas con la ejecución de los contratos, que les sean notificados electrónicamente por el SECOP II, como en efecto se ha indicado.

Con respecto a la notificación de la designación de supervisión, es importante comunicarles que a partir de la directiva del Despacho del señor Gobernador en cuanto a la obligatoriedad de utilizar la plataforma SECOP II para la suscripción de los contratos y convenios, se ha de entender que dicha notificación es electrónica y que la realiza la plataforma de forma automática y simultánea a la firma electrónica del contrato, a través de un mensaje enviado directamente a su correo institucional que tiene la misma validez de la notificación personal. De esta forma, solo en casos excepcionales se recurrirá a la notificación escrita y personal.





En consecuencia, cada vez que se produce la notificación de una supervisión vía correo electrónico por la plataforma, ha de entenderse incorporado lo siguiente:

PRIMERO: Con la inscripción en la Plataforma SECOP II y la correspondiente aceptación por parte de la entidad, el funcionario de la Secretaría de Hábitat y Vivienda manifiesta que acepta recibir notificaciones de manera electrónica por parte de la entidad a través de la plataforma del SECOP, dado el carácter electrónico de los expedientes contractuales; solo en casos de falla o error de la plataforma aceptará la notificación vía correo electrónico que le realice el Secretario de Despacho.

SEGUNDO: Dentro de las funciones propias de supervisión, está la obligación de realizar un estricto control y seguimiento a la ejecución contractual, observando que la misma se realice de acuerdo a los términos y condiciones previstos en el contrato y demás documentos que hagan parte integral del mismo, para lo cual deberá observar y acatar lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 734 de 2002, Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación y Manual de vigilancia y Control de la Ejecución Contractual de la Gobernación de Cundinamarca, Manual de Buenas Practicas manuales y Directrices de Colombia Compra Eficiente, y demás normativa vigente sobre la materia.

TERCERO: La supervisión deberá presentar informes al Ordenador del Gasto sobre la ejecución del contrato conforme lo hayan pactado las partes, o con la periodicidad que se haya indicado vía circular, los cuales deben publicarse en el SECOP dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha del mismo, así como los demás documentos que se produzcan durante la ejecución, bajo la responsabilidad del supervisor. En todo caso, el Ordenador del Gasto podrá exigir informes de manera extraordinaria cuando lo considere necesario.

CUARTO: La notificación se realiza de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y ss de la Ley 1437 de 2011, advirtiendo que contra la delegación no procede recurso alguno.



PABLO ARIEL GÓMEZ MARTÍNEZ
Secretario de Hábitat y Vivienda

